



**ORDEN de 14 de agosto de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y el Gobierno de Aragón para la realización de prácticas del Máster Universitario en Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas de la UNED.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. h6c00n1024 el convenio suscrito, con fecha 19 de junio de 2012, por el Rector Magnífico de la UNED y la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 14 de agosto de 2012.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN  
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA LA REALIZACIÓN  
DE PRÁCTICAS DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO  
DE ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN  
PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

En Zaragoza, a 19 de junio de 2012, reunidos:

La Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, D.<sup>a</sup> Dolores Serрат Moré, en virtud del Decreto de 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según Acuerdo de este órgano de fecha 19 de junio de 2012.

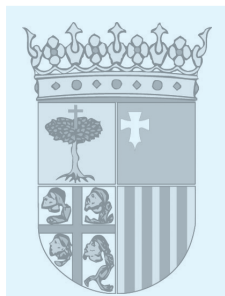
El Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en ejercicio de su cargo, para el que fue nombrado por Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio. Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Todas las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio, y a tal efecto exponen:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concede atención prioritaria a la formación inicial del profesorado, en el contexto del espacio europeo de educación superior. Su contenido garantizará la capacitación adecuada para afrontar los retos del sistema educativo y adaptar las enseñanzas a las nuevas necesidades formativas. La formación inicial debe incluir, además de la adecuada preparación curricular específica, una formación pedagógica y didáctica que se completará con la tutoría y asesoramiento a los nuevos profesores por parte de profesionales experimentados. Las administraciones educativas deberán establecer convenios con las universidades para la organización de dicha formación pedagógica y didáctica.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU), establece en su artículo 37 que las enseñanzas universitarias se estructurarán en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. La superación de tales enseñanzas dará derecho, en los términos que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, a la obtención de los títulos oficiales correspondientes.

En este sentido, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, regula que cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno



establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión.

Asimismo, el apartado 5 del anexo de la Orden ECI 3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se regulan los requisitos de los títulos que habiliten para el ejercicio de las citadas profesiones establece que el practicum tendrá carácter presencial con una duración de 12 créditos ECTS y se realizará en colaboración con las instituciones educativas mediante convenios entre universidades y administraciones educativas.

Las prácticas de los estudiantes del Máster de Profesorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) residentes en Aragón se desarrollarán en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, dependientes del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Estas prácticas serán impartidas por el profesorado de los centros citados en el párrafo anterior y por un profesor del practicum del máster que será el responsable de las prácticas del alumno desde la universidad. El trabajo coordinado entre los profesores de la universidad y los del centro es imprescindible para la formación profesional del estudiante.

Se hace preciso, por tanto, establecer los cauces adecuados para la colaboración entre la UNED, responsable del desarrollo del practicum y el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte con el fin de propiciar que éste se desarrolle en las mejores condiciones de calidad en los centros docentes, para lo que se requieren una serie de medidas que hagan más eficaz este periodo formativo tan importante, reforzando la consideración del mismo como un proceso de formación que, además de atender a sus principales destinatarios, los alumnos del máster, también pueden contribuir al perfeccionamiento profesional de todos aquellos que desempeñan la función de profesor de prácticas en el mismo, tanto de los profesores de prácticas de los centros educativos de prácticas (en adelante CEP) como de los profesores tutores de prácticas de la UNED.

Por otro lado, es preciso tener en cuenta que la UNED y el Gobierno de Aragón suscribieron un convenio de colaboración, el 18 de mayo de 2004, que articulaba el marco de relaciones entre ambas instituciones. Concretamente, en la estipulación tercera del citado convenio se establece que el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad y la UNED promoverán, ante los órganos competentes, la formalización de convenios destinados a facilitar a los alumnos de la UNED la realización del prácticum correspondiente a los estudios que estén realizando y el acceso a actividades destinadas a complementar su formación.

Asimismo, con fecha 25 de mayo de 2010, se suscribió un convenio de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y los entonces Departamentos de Educación, Cultura y Deporte, y de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes del Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas de la UNED en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuya cláusula decimotercera establecía que cualquier modificación del contenido del convenio habrá de ser realizada de mutuo acuerdo de las partes mediante la correspondiente addenda.

La experiencia de tres años de puesta en práctica del máster, los cambios de estructura orgánica del Gobierno de Aragón y la voluntad de ambas partes de precisar y mejorar alguno de los aspectos de su desarrollo, aconsejan la redacción de un nuevo texto que sustituya y deje sin efecto el anterior convenio.

Por otra parte, ha entrado en vigor el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, por lo que el presente convenio se adapta a lo dispuesto en la norma referida.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, con el objetivo de concretar las obligaciones y actuaciones de ambas partes, acuerdan formalizar el presente convenio, con sujeción a las siguientes cláusulas:

**Primera.— Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y la UNED, para el desarrollo de la fase de prácticas que, en virtud de la normativa vigente, deben realizar en centros educativos de niveles no universitarios los alumnos del Máster Universitario en formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas de la UNED.



*Segunda.— Determinación de los centros educativos de prácticas.*

1. Podrán ser considerados como centros educativos de prácticas al objeto de lo determinado para este máster, los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón sostenidos con fondos públicos, que impartan Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

2. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, de conformidad con el protocolo de acreditación que se establezca, determinará los centros de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma en los que los alumnos de este máster puedan realizar el periodo formativo de prácticas incluido en su plan de estudios.

3. La relación de los CEP se comunicará a los Servicios Provinciales de Educación de Huesca, Teruel y Zaragoza y a los centros territoriales de la UNED con alumnado residente en la Comunidad Autónoma de Aragón, con la suficiente antelación al comienzo del periodo formativo de prácticas.

*Tercera.— Gestión organizativa de las prácticas en los CEP.*

1. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte regulará el desarrollo de las prácticas correspondientes a este máster dictando las instrucciones que considere necesarias para cada curso escolar.

2. Los CEP integrarán en su proyecto educativo el marco funcional que asumen como centros que realizan prácticas universitarias.

3. Cada CEP deberá contar con un grupo estable de profesores del centro dispuestos a colaborar con la UNED en materias relacionadas con la formación inicial del profesorado, particularmente en impartir el practicum de aquellas especialidades que estén presentes en la plantilla de profesorado del centro.

4. El coordinador de formación del centro realizará las funciones de coordinador de las prácticas en el centro. Este profesor tendrá como función la de coordinar el grupo de profesores de prácticas del centro con el profesorado de la UNED que imparta este máster y la de todo el profesorado con los alumnos que realizan el periodo de formación práctica en el centro. En coordinación con el jefe de estudios del centro, vigilará el cumplimiento del calendario programado, la planificación y cuantos aspectos estén relacionados con la actividad del practicum incluyendo, en todo caso, la elaboración del plan funcional a integrar en el proyecto del centro.

5. La UNED facilitará a los centros de prácticas, con la suficiente antelación, el plan del practicum así como la documentación complementaria y las orientaciones necesarias para el adecuado desarrollo del mismo.

*Cuarta.— Adscripción de profesores tutores a los CEP.*

En cada centro asociado de la UNED se nombrará a un profesor tutor, que se adscribirá a los CEP en los que los estudiantes realicen las prácticas, al objeto de realizar la función tutorial correspondiente a este máster.

La UNED procurará dotar de la mayor estabilidad posible a esa adscripción al objeto de facilitar la estrecha y sistemática colaboración entre ambas instancias en la función tutorial del practicum.

*Quinta.— Profesores de prácticas en centros de niveles no universitarios.*

1. Los profesores de prácticas de los CEP se determinarán por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte. Los profesores que ejerzan como profesores de prácticas deberán contar con la suficiente experiencia docente y otras condiciones que se determinen.

2. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en colaboración con la UNED proporcionará la formación necesaria a estos profesores de prácticas.

3. Los profesores de prácticas serán acreditados por la UNED, con el visto bueno del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por el tiempo que duren las prácticas. A tales efectos la UNED expedirá una credencial a favor de tales profesores, a través del órgano que se determine.

4. A cada profesor de prácticas le corresponderá un número de alumnos en prácticas que no será superior a cuatro, salvo excepciones autorizadas por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

5. Serán funciones del profesor de prácticas:

- a) Acoger alumnos en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.
- b) Posibilitar la iniciación en la práctica docente de los citados alumnos.



- c) Asesorar a los alumnos en prácticas en los aspectos didácticos y organizativos.
- d) Coordinar sus actuaciones con los profesores responsables de prácticas.
- e) Evaluar el desarrollo de las prácticas de los alumnos siguiendo para ello los criterios y pautas del plan de prácticas.
- f) Programar la actividad formativa de acuerdo con el plan funcional.

Sexta.— *Coordinación del máster.*

El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte nombrará un profesor coordinador de prácticas, perteneciente al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria. Este profesor coordinador general de prácticas del máster realizará las funciones de coordinación entre los centros no universitarios de prácticas y la universidad y se ocupará de preparar la correcta organización y desarrollo del practicum y la organización de los programas de colaboración del profesorado.

Séptima.— *Elección de los centros.*

Los alumnos podrán manifestar su preferencia de localidad. La adjudicación de centros se realizará teniendo en cuenta criterios pedagógicos y de adecuación a las especialidades asignadas a cada centro. En caso de igualdad de estos criterios, se priorizará la nota de la prueba de acceso o el expediente académico de la titulación correspondiente. Se procurará la realización de todas las fases de prácticas en un mismo centro.

Octava.— *Compromisos de los alumnos.*

1. Durante el periodo de prácticas, los alumnos cumplirán el horario, calendario y normas del centro donde realizan las prácticas. En ningún caso los alumnos en prácticas tendrán la totalidad de la responsabilidad de la docencia, ni actuarán sin la tutela y presencia del profesor de prácticas correspondiente.
2. La realización de las prácticas no comportará ningún tipo de vínculo laboral de los alumnos con el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte o con el titular de los centros sostenidos con fondos públicos.
3. El estudiante no recibirá ninguna retribución del Gobierno de Aragón ni de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
4. El estudiante aceptará las obligaciones de aplicarse con total diligencia en las tareas que se encomienden, de mantener contacto con sus tutores, académico e institucional, en la forma que éstos le indiquen, y de guardar el debido secreto profesional acerca de su trabajo.
5. Será causa de exclusión de un estudiante su conducta impropia en el centro de prácticas. Ésta será decidida por la comisión de seguimiento.

Novena.— *Reconocimiento profesional de las prácticas.*

Además de lo establecido en el punto 3 de la cláusula quinta, se establecerán los siguientes reconocimientos profesionales:

1. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte emitirá certificación con el reconocimiento de 5 créditos (equivalentes a 50 horas de formación) a los profesores y coordinadores del practicum, a efectos de lo dispuesto en la Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 2011), por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado. Este reconocimiento se entiende por la labor realizada a lo largo de todo el curso escolar.
2. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte establecerá una valoración específica de la condición de profesor y coordinador de prácticas, en la convocatoria de licencias por estudios, proyectos de innovación, proyectos de investigación y otras actividades de formación.
3. La UNED reconocerá mediante un certificado la condición de profesor de prácticas y coordinador de prácticas a los profesores de Enseñanza Secundaria que realicen dicha función.

Asimismo, fomentará la participación del profesores tutores en los CEP impartiendo charlas o conferencias, e incluirá los CEP en el directorio que los servicios de la universidad utilizan para informar e invitar a conferencias, cursos u otros eventos que puedan ser de interés para los profesores tutores.

4. La UNED ofrecerá a los profesores y coordinadores de prácticas una serie de contraprestaciones, tales como reducciones en el coste de las matrículas de enseñanzas regladas, cursos de verano y cursos de idiomas impartidos por esta universidad así como el acceso a los recursos bibliográficos en línea con los que cuenta la UNED.



*Décima.— Reconocimiento de los CEP.*

1. A partir de los plazos establecidos en el protocolo de acreditación, los CEP podrán solicitar la acreditación de su experiencia ante la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, dependiente del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. La agencia realizará un seguimiento sobre los centros acreditados, pudiendo determinar la pérdida de la acreditación en el caso de que no se cumpla con alguna de las condiciones que dieron derecho a la acreditación.

2. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, podrá desarrollar una política de incentivos dirigida a los centros que cumplan los requisitos de calidad exigidos por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria para ser CEP.

3. La UNED y el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte potenciarán e impulsarán proyectos conjuntos de investigación e innovación educativa entre departamentos de la universidad y CEP.

*Undécima.— Comisión de seguimiento.*

1. Se creará una comisión de seguimiento del presente convenio compuesta por dos representantes del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, uno de los cuales la presidirá y tres representantes de la UNED.

2. La comisión de seguimiento tendrá asignadas las siguientes funciones:

- a) Seguimiento y apoyo al desarrollo del practicum.
- b) Evaluación del desarrollo de las prácticas en los centros docentes.
- c) Adopción de las medidas que procedan para la adecuada realización del practicum por parte de la totalidad de estudiantes.
- d) Resolución de cuantas cuestiones pudieran suscitarse en relación con el desarrollo del practicum.

3. Al término de cada curso, la comisión de seguimiento emitirá un informe sobre el desarrollo de las prácticas, que incluirá una valoración de la participación de cada centro y del trabajo realizado por los profesores de prácticas, teniendo en cuenta el informe emitido por el coordinador de prácticas del centro.

*Duodécima.— Compromisos de las partes para el funcionamiento del prácticum.*

1. Corresponde al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte garantizar la oferta de plazas para realizar las prácticas en las especialidades en las que se hayan matriculado los alumnos de la UNED.

2. Corresponderá al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte realizar la convocatoria, valoración y certificación de los CEP.

3. Corresponderá a la UNED la financiación de los gastos de seguro de desplazamientos y accidentes, así como el coste que suponga el reconocimiento profesional de las prácticas establecido en el punto 3 de la cláusula novena. En el caso de los estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el seguro escolar, será imprescindible firmar una póliza de seguro de accidentes para el período de prácticas. Los gastos de dicha póliza correrán a cargo de la UNED.

Asimismo, corresponde a la UNED posibilitar el incremento de oferta de plazas en Aragón para atender solicitudes específicas que proponga el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte con objeto de posibilitar el acceso al máster a determinados cuerpos de profesorado que, cumpliendo con los requisitos de acceso al máster oficial, no tuvieran obligación en su día de tener el certificado de aptitud pedagógica para el desarrollo de su función docente.

*Decimotercera.— Vigencia.*

1. La vigencia del convenio tendrá carácter anual desde la fecha de la firma, prorrogable en los mismos términos por periodos anuales, hasta que una de las partes haga constar con dos meses de antelación, que considera finalizada su participación en el mencionado convenio.

2. Cualquier modificación del contenido del presente convenio habrá de ser realizada de mutuo acuerdo de las partes mediante la correspondiente addenda.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha señalados al comienzo.